

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-820-SOT-365, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de urbano (zonificación) y en materia de construcción (ampliación y falta de registro de manifestación de construcción) en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 3 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación y falta de registro de manifestación de construcción), como Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que su segundo nivel es de reciente construcción conforme a su características físicas. No se constató actividades de construcción ni se identificó ningún letrero que ostente los datos de la obra. Se identificó material de construcción (tabique y varilla) frente al inmueble investigado. -----

De la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Poblado Rural San Lorenzo Acopilco", vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, se tiene que al predio objeto de la investigación le corresponde la zonificación Habitacional baja, 6 metros de altura máximo (2 niveles), 60% mínimo de área libre, y densidad: una vivienda cada 800 m² de terreno).-----



Derivado de lo anterior, en el predio ubicado en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, por lo que se apega a la altura permitida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Poblado Rural San Lorenzo Acopilco", vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Delegacional para Cuajimalpa de Morelos.-----

2.- En materia de Construcción (ampliación y falta de registro de manifestación de construcción)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que su segundo nivel es de reciente construcción conforme a su características físicas. No se constató actividades de construcción ni se identificó ningún letrero que ostente los datos de la obra. Se identificó material de construcción (tabique y varilla) frente al inmueble investigado. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos no cuenta para el predio objeto de la denuncia con antecedentes de registro de manifestación de construcción ni documento alguno que acredite los trabajos de construcción.-----

En ese sentido, esta entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-5863-2017, PAOT-05-300/300-9031-2017 y PAOT-05-300/300-1255-2018 de fechas 6 de julio de 2017, 30 de octubre del 2017 y 9 de febrero de 2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación del segundo nivel), toda vez que en el predio objeto de la denuncia se realizan trabajos de construcción sin contar con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, los trabajos de construcción que se realizaron en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos no cuentan con registro de manifestación de construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación del segundo nivel) imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-5863-2017, PAOT-05-300/300-9031-2017 y PAOT-05-300/300-1255-2018 de fechas 6 de julio de 2017, 30 de octubre del 2017 y 9 de febrero de 2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que su segundo nivel es de reciente construcción conforme a su características físicas. No se constató actividades de construcción ni se identificó ningún letrero que ostente los datos de la obra. Se identificó material de construcción (tabique y varilla) frente al inmueble investigado.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-820-SOT-365

2. De la consulta al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Poblado Rural San Lorenzo Acopilco", vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, se tiene que al predio objeto de la investigación le corresponde la zonificación Habitacional baja, 6 metros de altura máximo (2 niveles), 60% mínimo de área libre y densidad: una vivienda cada 800 m2 de terreno).-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos no cuenta para el predio objeto de la denuncia con antecedentes de registro de manifestación de construcción ni documento alguno que acredite lo trabajos de construcción. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación del segundo nivel), toda vez que en el predio ubicado en calle 4ta Cerrada de Cruz Blanca número 14, Colonia Cruz Blanca, Delegación Cuajimalpa de Morelos se realizaron trabajos de construcción sin contar con registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que solicitó esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-5863-2017, PAOT-05-300/300-9031-2017 y PAOT-05-300/300-1255-2018 de fechas 6 de julio de 2017, 30 de octubre del 2017 y 9 de febrero de 2018-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JELN/MEC/GCFR

